



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPE-  
RAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS  
OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX - 1

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General

ANEXO



CONTENIDO

Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR	REFEX - 1
<p>I - Régimen informativo.</p> <p>II - Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores público y privado.</p>	



## CONTENIDO

I - Régimen informativo.	REFEX - 1
<ul style="list-style-type: none"><li>1. Información de operaciones con clientes.<ul style="list-style-type: none"><li>1.1. Al contado<ul style="list-style-type: none"><li>1.1.1. Compras.</li><li>1.1.2. Ventas.</li></ul></li><li>1.2. A término.<ul style="list-style-type: none"><li>1.2.1. Concertaciones.</li><li>1.2.2. Liquidaciones.</li></ul></li><li>1.3. Arbitrajes.</li><li>1.4. Anulaciones.</li></ul></li><li>2. Información de operaciones de las entidades, entre sí y con el Banco Central.</li><li>3. Resumen de operaciones y posición de cambios.<ul style="list-style-type: none"><li>3.1. Entidades financieras autorizadas para operar en cambios.</li><li>3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.</li><li>3.3. Disposiciones generales.</li></ul></li><li>4. Registración de letras de exportación.<ul style="list-style-type: none"><li>4.1. A disposición del Banco Central.</li><li>4.2. Descontadas por las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.</li></ul></li><li>5. Registración de la financiación de exportaciones.<ul style="list-style-type: none"><li>5.1. Instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.</li><li>5.2. Otras financiaciones.</li><li>5.3. Otras disposiciones.</li></ul></li><li>6. Instrucciones generales.<ul style="list-style-type: none"><li>6.1. Remisión de fórmulas al Banco Central.</li><li>6.2. Integración de fórmulas.</li><li>6.3. Codificación.</li></ul></li></ul>	



CONTENIDO

II - Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores públicos y privado.	REFEX - 1
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Alcance.</li><li>2. Procedimiento.</li><li>3. Intervención de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.</li></ol>	



## TEXTO ORDENADO

Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

REFEX - 1

I - Régimen informativo.

1. Información de operaciones con clientes.

## 1.1. Al contado.

## 1.1.1. Compras.

Globalmente, por concepto, en fórmulas:

4031 A operaciones en divisas de libre convertibilidad.

4031 B transacciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.

Por los conceptos de exportaciones y préstamos se integra además, por cada operación, fórmulas 4001 A ó 4001 B, según corresponda.

Las transacciones del Sector Público son denunciadas únicamente en fórmulas 4001 A ó 4001 B por todo monto y concepto.

## 1.1.2. Ventas.

Globalmente, por concepto, en fórmulas:

4032 A operaciones en divisas de libre convertibilidad.

4032 B transacciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.

Las ventas de cambio superiores a Dls. 20.000, -, o su equivalente en otras monedas (divisas o billetes) se denuncian individualmente en fórmulas 4002 A ó 4002 B, según corresponda.

Las transacciones del Sector Público son denunciadas únicamente en fórmulas 4002 A ó 4002 B por todo monto y concepto.

## 1.2. A término.

## 1.2.1. Concertaciones.

En fórmulas 4001 A ó 4002 A, para compras o ventas, respectivamente.

## 1.2.2. Liquidaciones.

En fórmulas 4004 A ó 4004 B, para compras o ventas, respectivamente.

## 1.3. Arbitrajes.

En fórmula 112, en forma global, por moneda, sin individualizar al titular de la transacción.

## 1.4. Anulaciones.

Se denuncian en fórmulas 4001 A ó 4002 A en "rojo" (compras y ventas, respectivamente), consignando en todos los casos los datos originales transcritos en las fórmulas de denuncia al momento de la concertación.

Para el caso de las prórrogas, debe aclararse esa circunstancia y simultáneamente con los nuevos datos integrar una fórmula 4001 A ó 4002 A en "negro" según se trate de compras o ventas, respectivamente.

I - Régimen informativo. (Continuación)	REFEX - 1
<p data-bbox="215 189 1274 220">2. <u>Información de operaciones de las entidades, entre sí y con el Banco Central.</u></p> <p data-bbox="276 262 1526 325">Compras y ventas en fórmulas 116 A y 116 B para divisas de libre convertibilidad, billetes y oro, para transacciones en “dólares de convenio” respectivamente.</p> <p data-bbox="276 357 1526 430">Arbitrajes y los movimientos con el exterior en billetes extranjeros y oro amonedado y en barras de “buena entrega”, en fórmula 112.</p> <p data-bbox="276 462 1526 535">En las operaciones con oro, se detallan en la columna “Observaciones” si se trata de barras de “buena entrega” o de monedas, con aclaración de cantidad y clase.</p> <p data-bbox="276 567 1526 661">La fórmula 112 correspondiente a envíos al exterior de billetes extranjeros y oro se presenta con copias para trámite ante al Administración Nacional de Aduanas, con la leyenda “Exportación de billetes” o “Exportación de oro”, según corresponda.</p>	

### 3. Resumen de operaciones y posición de cambios.

#### 3.1. Entidades financieras autorizadas para operar en cambios.

El movimiento diario en fórmula 4009 y la posición de cambios en fórmula 111.

#### 3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

El movimiento diario y la posición de cambios en fórmula 4033.

#### 3.3. Disposiciones generales.

Con los resúmenes de los movimientos de cambio (fórmulas 4009 y 4033) se acompañan, el de su concentración, las siguientes fórmulas:

4031 A, 4031 B, 4032 A y 4032 B;  
4001 A, 4001 B, 4002 A y 4002 B del Sector Público, por duplicado;  
4004 A, 4004 B, 112, 116 A y 116 B.

Al día siguiente se entregan las fórmulas 4001 A y 4001 B y 4002 A y 4002 B del Sector Privado (ver 6.1.).

4. Registración de las letras de exportación.

## 4.1. A disposición del Banco Central.

Los movimientos operados en letras y su respectiva posición, en fórmula 2656; en oportunidad de producirse el ingreso de las divisas se utiliza la fórmula 112.

## 4.2. Descontadas por las entidades financieras autorizadas para operara en cambios.

La posición en fórmula 111 y la liquidación de las letras en fórmula 112.



## 5. Registración de la financiación de exportaciones.

### 5.1. Instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.

La compra a clientes de las divisas provenientes de la financiación, en fórmula 4001 A utilizando el código "122". La cesión simultánea de divisas al Banco Central, en fórmula 116 A.

Al recibir la entidad autorizada las divisas por el valor de la letra redescontada debe integrar, al sólo efecto estadístico, una fórmula 4001 A o 4001 B, según sea el caso, utilizando el código fijado para exportaciones. Simultáneamente, debe integrar una fórmula 4002 A, consignando código "626".

Por los ingresos de divisas de países con Convenio de Crédito Recíproco, las contrapartidas se declaran separadamente de las restantes operaciones, en fórmula 116 B.

Los movimientos se resumen en fórmula 4009.

### 5.2. Otras financiaciones.

5.2.1. La compra a clientes de las divisas, en fórmula 4001 A o 4001 B utilizando el código "128". Al producirse el ingreso de las divisas correspondientes al valor de la exportación, se aplican a la cancelación directa de la financiación - sin necesidad de efectuar una nueva operación cambiaria - y a los fines estadísticos debe integrarse una fórmula 4001 A o 4001 B "en negro" con los datos y códigos habituales - 071 ó 081- y simultáneamente una fórmula 4002 A, utilizando código "623".

5.2.2. En el reembolso de préstamos aplicados a prefinanciar exportaciones, que se devuelven simultáneamente con el descuento de letras según el régimen referido en el punto 5.1., la venta de cambio se denuncia en fórmula 4002 A consignando código "623"

Cuando no se realice la exportación y la financiación externa se transforme bajo las disposiciones que rigen para la amortización de préstamos financieros, debe integrarse una fórmula 4001 A "en rojo" con todos los datos y códigos informados en la denuncia original y simultáneamente una fórmula 4001 A "en negro" codificada "125" ó "126", según corresponda.

### 5.3. Otras disposiciones.

5.3.1. En los ingresos de financiaciones en divisas provenientes de países con Convenio de Crédito Recíproco, las contrapartidas se deben concertar y denunciar separadamente de las demás operaciones, en la fórmula 116 B, individualizándolas en la columna de observaciones.

5.3.2. Si se aplican a las financiaciones recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país se codifica:

- a) Ingreso, fórmula 4031 A y 4001 A - Código 132.
- b) Egresos, fórmula 4032 A y 4002 A - Código 632.

I - Régimen informativo. (Continuación)	REFEX - 1
<p><b>6. Instrucciones generales.</b></p> <p><b>6.1. Remisión de fórmulas al Banco Central.</b></p> <p>La entrega de todas las fórmulas debe realizarse en el Departamento de Secretaría General, hasta las 17.</p> <p>Las declaraciones juradas individuales del Sector Privado deben ser entregadas al día siguiente en el horario de 10 a 13.30.</p> <p>En cuanto a las operaciones cursadas por agencias o sucursales, que por razones de distancia no puedan hacer llegar las respectivas declaraciones juradas en los plazos establecidos, las entidades deben integrar totalmente la fórmula correspondiente, haciéndose responsables de los datos consignados. Los originales, suscriptos por los tomadores o beneficiarios de las operaciones, son retenidos por las respectivas instituciones, a disposición de este Banco.</p> <p><b>6.2. Integración de fórmulas.</b></p> <p>Se integran a máquina, sin raspaduras o enmiendas, suministrando todas las informaciones requeridas en las mismas y teniendo en cuenta las instrucciones que figuran al dorso de cada una de ellas.</p> <p>Las fórmulas deben numerarse correlativamente por cada entidad, separadamente por cada tipo de fórmula, iniciando nuevas secuencias al comienzo de cada año calendario.</p> <p>Las declaraciones juradas individuales en fórmulas 4001 A o 4001 B, 4002 A o 4002 B, 4004 A o 4004 B deben ser firmadas por el titular de la transacción.</p> <p>Los importes se consignan sin decimales y las operaciones en oro se expresan en gramos de oro fino.</p> <p>En el caso de préstamos financieros se debe consignar indefectiblemente en las fórmulas 4001 A o 4001 B la fecha de vencimiento (día, mes y año) las condiciones de amortización y, cuando corresponda, el número de la fórmula 3189 ó 3191 sobre obligaciones con el exterior.</p> <p>En oportunidad de la cancelación de préstamos financieros negociados en el mercado de cambios, corresponde informar la fecha de vencimiento (día, mes y año), número y fecha de la fórmula 4001 A o 4001 B por la cual se denunció el ingreso de los fondos.</p> <p>Deben adoptarse las medidas pertinentes a fin de lograr una estricta correspondencia entre los datos del Sector Privado consignados en las fórmulas globales 4031 A y 403 B y 4032 A y 4032 B y las declaraciones juradas 4001 A y 4001 B y 4002 A y 4002 B.</p> <p>La denuncia de las renovaciones debe efectuarse inmediatamente de producido el vencimiento.</p> <p><b>6.3. Codificación.</b></p> <p>Deben aplicarse los códigos indicados en cada uno de los anexos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I) Conceptos.</li> <li>II) Monedas.</li> <li>III) Países.</li> <li>IV) Letras.</li> <li>V) Sectores.</li> </ul> <p>Para las financiaciones otorgadas con imputación a líneas de crédito se consigna como código de país "80" (Argentina) y para las originadas en recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país, "99".</p>	



## TEXTO ORDENADO

Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

REFEX - 1

II - Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores público y privado.

1. Alcance.

Los Organismos del Estado Nacional, Reparticiones Oficiales autárquicas, autónomas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades con participación del Estado, Bancos Oficiales, Gobiernos Provinciales y sus dependencias, Municipalidades y toda firma privada deben declarar, con fines exclusivamente estadísticos, aquellas obligaciones con el exterior que hayan sido convenidas con pago diferido, o las que no revistiendo originalmente ese carácter, por cualquier motivo se difiera su cancelación.

Las declaraciones a presentarse comprenden a aquellas obligaciones externas cuyo monto original por operación supere los dólares 5.000 (o su equivalente en otras monedas) para el sector público y dólares 20.000 (o su equivalente en otras monedas) para el sector privado, por importaciones, préstamos u otros compromisos financieros.

Las declaraciones presentadas deben ser actualizadas en la medida que surjan circunstancias que alteren los datos en conocimiento de esta Institución.

2. Procedimiento.

Las nuevas operaciones y las modificaciones deben efectuarse en las fórmulas 3189 para los entes del sector público y en las fórmulas 3191 para los del sector privado, dentro de los lapsos que se mencionan a continuación:

2.1. Por importaciones de mercancías, dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de embarque o de obtención de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios de la documentación que permita el despacho a plaza, la que ocurra primero.

2.2. Por préstamos financieros:

- Sector público, de inmediato.
- Sector privado, anticipado o simultáneamente con la negociación de las divisas, pero previo a la acreditación de los fondos resultantes en pesos al beneficiario.

2.3. Otras obligaciones financieras, dentro de los 30 días corridos de contraídos los compromisos.

2.4. Las entidades autorizadas para operar en cambios deben declarar las obligaciones que asuman por cuenta propia, no debiendo suscribir presentaciones de terceros.

En el caso de deudas en moneda extranjera originadas en la utilización de líneas de crédito del exterior obtenida por bancos locales y que éstos utilizan para la concesión de préstamos, la obligación debe denunciarla la entidad financiera interviniente, pues constituye un pasivo de la entidad con el exterior. Cuando las entidades autorizadas actúen solamente como intermediarias, la obligación debe ser declarada por el deudor real con el exterior, ajustándose a los requisitos fijados para el caso de préstamos. Las entidades deben adoptar los recaudos que correspondan a los efectos de evitar duplicación de denuncias.

2.5. Las declaraciones deben ser integradas a máquina, en original y duplicado y suscriptas por los representantes legales de los titulares de las obligaciones, sin enmiendas ni raspaduras. Se presentan sin decimales y en las monedas convenidas, directamente por el interesado o por intermedio de entidad autorizada o corredor de cambio.

El duplicado intervenido por este Banco con número y fecha, se devuelve a los interesados como constancia de su presentación, lo que no implica dar conformidad a los datos declarados. En caso de extravío del mencionado duplicado debe gestionarse una fotocopia autenticada por esta Institución.

Para el caso de denuncias de "modificaciones" se debe indicar en el rubro "Observaciones" el motivo de la rectificación, fecha en que se produjo, devolviendo el duplicado de la fórmula anterior, rigiendo para ellas los plazos de presentación que se establecen en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. según sea el concepto de la operación.

II - Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores público y privado. (Continuación)	REFEX - 1
<p>3. <u>Intervención de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.</u></p>	
<p>Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios intervinientes, no deben entregar la documentación que posibilite el despacho a plaza de mercancías en el caso de importaciones, ni acreditar en cuenta de los prestatarios locales alcanzados por esta disposición, fondos provenientes del exterior en el caso de préstamos, hasta que los obligados presenten el duplicado de la fórmula intervenida por este Banco, que demuestre haber cumplido con las disposiciones que se establecen por la presente Circular.</p>	
<p>En oportunidad en que los responsables soliciten transferencias de fondos al exterior para el cumplimiento de sus obligaciones deben proceder de la siguiente manera:</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Constatar que los datos que contiene la declaración de deuda externa coincidan en un todo con la operación cuya transferencia se tramita. En caso contrario, exigir previamente la actualización de la fórmula de endeudamiento.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Dejar constancia en el punto 14 de la fórmula 3191 o en el número 25 de la fórmula 3189, por firma autorizada, de la venta de cambio realizada, ya sea total o parcial, y la fecha de la misma.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando se cancela totalmente la operación o en oportunidad de transferir la última cuota adeudada, deben remitir a este Banco las declaraciones juradas de las deudas externas canceladas, bajo sobre y por semana estadística, con el detalle del número del registro de las fórmulas que la acompañan.</li></ul>	

CODIGO DE CONCEPTOS	Anexo I REFEX - 1
<u>COMPRAS DE CAMBIO</u>	
001 - Fletes y pasajes ganados por buques y aeronaves argentinos en el exterior.	
021 - Arrendamiento de buques.	
031 - Gastos en el país de buques o aeronaves extranjeros.	
041 - Seguros sobre mercaderías.	
042 - Otros seguros (reaseguros y recuperos).	
044 - Siniestros.	
051 - Turismo y viajes.	
061 - Ayuda familiar.	
062 - Jubilaciones y pensiones.	
071 - Exportaciones de años anteriores (mercaderías embarcadas en años anteriores al año en que se recibe el pago del exterior).	
081 - Exportaciones del año o posteriores (mercaderías embarcadas durante el año en que se recibe el pago y mercaderías a embarcar durante el año o con posterioridad al año en que se recibe el pago).	
121 - Inversiones en el país efectuadas por no residentes.	
122 - Financiación de exportaciones instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.	
124 - Préstamos para la financiación de exportaciones (ABLA).	
125 - Préstamos a corto plazo (hasta 1 año).	
126 - Préstamos a largo plazo (más de un año).	
127 - Repatriación de capitales (fondos propios y herencias).	
128 - Otras financiaciones de exportación.	
129 - Otros movimientos de capital.	
130 - Préstamos para financiar importaciones de países con Convenio de Crédito Recíproco.	
131 - Otros préstamos en moneda extranjera otorgados con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país.	
132 - Otras financiaciones de exportación otorgadas con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras de país.	
151 - Regalías.	

CODIGO DE CONCEPTOS	Anexo I REFEX - 1
<p>152 - Dividendos y Utilidades.</p> <p>153 - Otras rentas.</p> <p>154 - Intereses.</p> <p>156 - Servicios técnicos.</p> <p>181 - Comisiones comerciales de importación y exportación.</p> <p>183 - Gastos de representaciones comerciales.</p> <p>184 - Operaciones a término en bolsas del exterior (cereales y oleaginosos).</p> <p>191 - Gastos y comisiones bancarias.</p> <p>221 - Patentes y marcas.</p> <p>231 - Tasas telegráficas, telefónicas y postales.</p> <p>241 - Recaudaciones consulares argentinas en el exterior.</p> <p>251 - Gastos de embajadas, legaciones, consulados y otras representaciones oficiales en nuestro país.</p> <p>272 - Propaganda comercial.</p> <p>275 - Honorarios y sueldos.</p> <p>276 - Derechos de autor.</p> <p>277 - Servicios informativos.</p> <p>280 - Producido de actividades artísticas, culturales y deportivas.</p> <p>298 - Varios no determinados.</p>	
<u>VENTAS DE CAMBIO</u>	
<p>501 - Fletes ganados por buques o aeronaves extranjeros.</p> <p>502 - Pasajes ganados por buques o aeronaves extranjeros.</p> <p>521 - Arrendamiento de buques.</p> <p>522 - Arrendamiento de aeronaves.</p> <p>531 - Gastos en el exterior de buques o aeronaves argentinos o arrendados por empresas argentinas.</p> <p>541 - Seguros sobre mercaderías.</p> <p>542 - Otros seguros (reaseguros y recuperos).</p> <p>544 - Siniestros.</p> <p>551 - Turismo y viajes.</p>	

CODIGO DE CONCEPTOS	Anexo I REFEX - 1
561 - Fletes de exportación (incluido alquileres de contenedores).	
571 - Ayuda familiar.	
581 - Pago de importaciones.	
583 - Pago de importaciones con pago diferido.	
584 - Intereses de importación.	
585 - Fletes y gastos consulares de la importación.	
620 - Inversiones en el exterior.	
621 - Devolución de préstamos a corto plazo (hasta 1 año).	
622 - Devolución de préstamos a largo plazo (más de 1 año).	
623 - Devolución de otras financiaciones de exportaciones.	
624 - Devolución de préstamos para financiar exportaciones (ABLA).	
625 - Reembolso de capitales invertidos en el país.	
626 - Devolución de financiación de exportaciones instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.	
629 - Otros movimientos de capital.	
630 - Devolución de préstamos para financiar importaciones de países con Convenio de Crédito Recíproco.	
631 - Devolución de otros préstamos otorgados con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera, constituidos en entidades financieras del país.	
632 - Devolución de otras financiaciones de exportación otorgadas con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera, constituidos en entidades financieras del país.	
661 - Comisiones comerciales de importación y exportación.	
663 - Operaciones a término en bolsas del exterior (cereales y oleaginosos).	
671 - Gastos y comisiones bancarias.	
701 - Patentes y marcas.	
711 - Tasas telefónicas, postales, telegráficas y de télex.	
721 - Remesas de embajadas y miembros del cuerpo diplomático.	
722 - Recaudaciones consulares.	
737 - Pago y amortización por contratos globales por obras y servicios.	



CODIGO DE CONCEPTOS	Anexo I REFEX - 1
740 - Suscripción a diario y revistas.	
741 - Compra de libros por particulares.	
743 - Aportes a cajas de jubilaciones del exterior.	
744 - Compras de medicamentos, por particulares.	
745 - Derechos de autor.	
746 - Servicios informativos.	
747 - Jubilaciones y pensiones.	
748 - Extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.	
749 - Cuotas de afiliación a organismos internacionales.	
751 - Gastos de tratamiento médico en el exterior.	
752 - Actuaciones culturales, artísticas y deportivas.	
753 - Pago de haberes y viáticos a favor de diplomáticos y otros representantes oficiales argentinos acreditados en el exterior, y de obligaciones contraídas durante el ejercicio de sus funciones.	
754 - Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales.	
755 - Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales.	
757 - Servicios técnicos (incluye sueldos y honorarios de personal extranjero contratado que se desempeña en el país).	
758 - Gastos de propaganda comercial.	
759 - Gastos de representaciones comerciales en el exterior.	
760 - Becas y gastos de estudio.	
761 - Intereses.	
763 - Ajuste por disminución del valor FOB de exportaciones.	
764 - Regalías.	
765 - Utilidades y dividendos.	
766 - Otras rentas.	
768 - Ventas de cambio según Circular CAMEX - 1, Capítulo I, punto 4.2., apartado 4.2.1.	
769 - Diversos.	

CODIGO DE MONEDAS	Anexo II REFEX - 1
<u>DIVISAS, BILLETES Y ORO</u>	
01	Libras esterlinas
02	Dólares estadounidenses
03	Marcos alemanes
04	Francos franceses
05	Francos suizos
06	Francos Belgas
07	Liras
08	Florines
09	Pesetas
10	Pesos uruguayos
11	Pesos chilenos
12	Cruzeiros
13	Chelines austríacos
14	Coronas checas
15	Coronas danesas
16	Escudos portugueses
17	Dólares canadienses
19	Yens
21	Dólares australianos
23	Libras sudafricanas
24	Libras irlandesas
26	Soles
27	Coronas suecas
28	Coronas noruegas

CODIGO DE MONEDAS

Anexo II  
REFEX - 1

- 32 Gramos de oro fino
- 33 Pesos mejicanos
- 37 Marcos finlandeses
- 38 Dracmas
- 39 Libras israelíes
- 41 Bolivianos
- 46 Francos belgas financieros
- 47 Suces
- 54 Colombianos
- 57 Piastras
- 61 Quetzales
- 63 Lempiras
- 67 Córdobas
- 69 Guaraníes
- 76 Dominicanos
- 79 Bolívares
- 00 Otras monedas

CODIGO DE PAÍSES	Anexo III REFEX - 1
065	Afganistán, República Democrática de
052	Albania, República Popular de
003	Alemania, República Federal de
025	Alemania Democrática (República Democrática Alemana)
100	Alto Volta, República de
101	Andorra, Principado de
164	Angola, República Popular de
035	Arabe Siria (República)
053	Arabia Saudita, Reino de
102	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
080	Argentina (República Argentina)
021	Australia, Comunidad de
013	Austria, República de
048	Bahamas, Comunidad de las
149	Bahrein, Estado de
165	Bangladesh, República Popular de
150	Barbados
006	Bélgica, Reino de
113	Benim, República Popular de
073	Bhutan
089	Birmania, Unión de la República Socialista de
041	Bolivia, República de
151	Botswana, República de
012	Brasil, República Federativa del
174	Brunei
045	Bulgaria, República Popular de
104	Burundi, República de
172	Cabo Verde, República de
106	Camerún, República Unida del
017	Canadá
107	Centroafricana, República
054	Colombia, República de
184	Comoras
152	Congo, República Popular del
044	Corea, República de
110	Costa de Marfil, República de
055	Costa Rica, República de
051	Cuba, República de

CODIGO DE PAÍSES	Anexo III REFEX - 1
111	Chad, República del
014	Checoslovaquia, República Socialista de
011	Chile, República de
083	China, República Popular de
112	Chipre, República de
015	Dinamarca, Reino de
185	Djibouti, República de
163	Dominica
076	Dominicana (República)
047	Ecuador, República del
057	Egipto, República Árabe de
058	El Salvador, República de
153	Emiratos Árabes Unidos
009	España (Estado Español)
002	Estados Unidos de América
059	Etiopía Socialista
186	Fiji
085	Filipinas, República de
037	Finlandia, República de
004	Francia (República Francesa)
114	Gabonesa (República)
154	Gambia
115	Ghana, República de
038	Grecia (República Helénica)
162	Grenada
061	Guatemala, República de
097	Guayana, República Cooperativa de
092	Guinea Bissau
155	Guinea Ecuatorial, República de
116	Guinea, República de
062	Haití, República de
063	Honduras, República de
183	Hong Kong
034	Hungría, República Popular de
020	India, República de la
090	Indonesia, República de
086	Irak, República de
036	Irán, República Islámica de
024	Irlanda, República de

CODIGO DE PAÍSES	Anexo III REFEX - 1
018	Islandia
039	Israel, Estado de
007	Italia, (República Italiana)
117	Jamaica
019	Japón, Imperio del
118	Jordania, Reino Hachemita de
105	Kampuchea Democrática
119	Kenia, República de
120	Kuwait, Estado de
166	Lesotho, Reino de
032	Libanesa (República)
064	Liberia, República de
122	Libia (El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista)
123	Liechtenstein, Principado de
043	Luxemburgo, Gran Ducado de
124	Madagascar, República Democrática de
156	Malasia, Federal de
157	Malawi (República)
167	Maldivas, República de
125	Malí, República de
168	Malta, República de
171	Malta (Soberana Orden Militar de)
126	Marruecos, Reino de
158	Mauricio, Estado Independiente de
127	Mauritania, República Islámica de
033	México (Estados Unidos Mexicanos)
129	Mónaco, Principado de
128	Mongolia, República Popular de
187	Mozambique, República de
177	Nauru
130	Nepal, Reino de
067	Nicaragua, República de
131	Niger, República de
132	Nigeria, República Federal de
028	Noruega, Reino de
175	Nueva Caledonia
022	Nueva Zelandia, Comunidad de
096	Nuevas Hébridas
159	Omán, Sultanato de

CODIGO DE PAÍSES	Anexo III REFEX - 1
008	Países Bajos, Reino de los
042	Pakistán, República Islámica de
068	Panamá, República de
169	Papúa, Nueva Guinea
069	Paraguay, República de
026	Perú (República Peruana)
030	Polonia, República Popular de
016	Portugal (República Portuguesa)
066	Puerto Rico
160	Qatar, Estado de
001	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
133	Ruanda, República de
031	Rumania, República Socialista de
173	Salomón (Islas)
135	San Marino, Serenísima República de
178	Santa Lucía, República de
078	Santa Sede
179	Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de
170	San Vicente y Las Granadinas
136	Senegal, República de
188	Seychelles
137	Sierra Leona, República de
182	Singapur, República de
094	Somalía, República Democrática de
088	Sri - Lanka, República Democrática Socialista de
023	Sudáfrica, República de
138	Sudán, República Democrática del
027	Suecia, Reino de
005	Suiza (Confederación Suiza)
199	Suriname, República de
180	Swazilandia, Reino de
056	Taiwan
161	Tanzania, República Unida de
140	Thailandia, Reino de
141	Togolen, República
181	Tonga
142	Trinidad y Tobago, República de
143	Tunecina (República)
046	Turquía, República de

CODIGO DE PAÍSES	Anexo III REFEX - 1
144	Uganda
040	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
010	Uruguay, República Oriental del
079	Venezuela, República de
145	Vietnam, República Socialista de
147	Yemen, República Arabe del
148	Yemen, República Democrática y Popular del
029	Yugoslavia, República Socialista Federativa de
108	Zaire, República del
109	Zambia, República de
176	Zimbawe



CODIGO DE LETRAS DE EXPORTACIÓN	Anexo IV REFEX - 1
89 Dólares estadounidenses	
81 Chile	
82 Perú	
83 México	
84 Bolivia	
85 Colombia	
86 Paraguay	
87 Ecuador	
88 R. Dominicana	
91 Cuba	
93 Uruguay	
94 Venezuela	
95 Brasil	

SECTORES	Anexo V REFEX - 1
<p data-bbox="581 260 776 296">1. PUBLICO (*)</p> <p data-bbox="581 327 743 363">2. PRIVADO</p> <p data-bbox="461 464 1263 632">(*) Comprende las Dependencias del Gobierno Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados, Bancos Oficiales, Empresas del Estado), las Sociedades con participación del Estado, los Gobiernos Provinciales y las Municipalidades.</p>	